

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Colombia (CC):

- **Llamado de atención de la Corte Constitucional sobre el aumento de suicidios en la población étnica de la Amazonía.** *La Corte instó al Gobierno Nacional por conducto del Ministerio de Salud y Protección Social a que, considerando los aportes de la Subcomisión de Salud de la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas, reglamente lo relacionado con la atención intercultural en materia de salud mental dirigida a los adolescentes pertenecientes a las comunidades indígenas. La reglamentación deberá tener un acápite especial en el que se aborde la situación de los adolescentes indígenas, garantizando, además, un enfoque étnico y de protección de derechos humanos.* La Sala Segunda de Revisión, integrada por el magistrado Juan Carlos Cortés González, quien la preside, la magistrada Diana Fajardo Rivera y el magistrado Vladimir Fernández Andrade, amparó los derechos a la salud y a la identidad cultural de una adolescente de 17 años, perteneciente a una etnia de la Amazonía, quien atentó por segunda vez contra su vida tras una crisis emocional, mientras cursaba estudios como residente en una institución educativa ubicada lejos del resguardo indígena al que pertenece. Debido a esta situación, la adolescente fue atendida médicamente en un hospital; sin embargo, al tratarse del segundo intento de suicidio, esa institución, con el apoyo del rector del colegio y para proteger su derecho a la salud, decidió remitir a la joven a un centro de atención mental de mayor complejidad, ubicado en otra ciudad. Por su parte, el padre de la menor de edad solicitó al rector de la institución que omitiera cualquier tipo de remisión o atención en un centro médico diferente, toda vez que en la comunidad indígena a la que pertenece ya se encontraban realizando las gestiones necesarias para iniciar el tratamiento tradicional correspondiente. No obstante, la directiva del colegio, en conjunto con autoridades locales, hicieron caso omiso de la solicitud y remitió a la paciente a un centro de salud mental. Por este hecho, el padre de la menor acudió ante el juez constitucional para solicitar la protección de los derechos fundamentales de su hija. En el caso concreto, la Sala evidenció que si bien se garantizó la protección del derecho a la salud mental en el hospital accionado, no se tuvieron en cuenta los posibles impactos que tendría su remisión médica en cuanto a su identidad cultural. En este sentido, para la Sala la protección del derecho a la salud mental de la adolescente no excluye ni puede desconocer la protección del derecho a la identidad indígena. Asimismo, constató que la institución educativa a la que asistía vulneró su derecho a la educación, al no activar los protocolos necesarios para su atención psicosocial y al no adoptar medidas de protección de sus derechos fundamentales en el ámbito educativo. En consecuencia, la Corte le ordenó al hospital y a la EPS Indígena que adopten o actualicen los protocolos necesarios de atención en salud mental para la población indígena, bajo un enfoque intercultural. Ordenó asimismo a la Gobernación, en conjunto con las autoridades indígenas de la región, que elabore e implemente una política específica para abordar los problemas de salud mental, tanto en aspectos de prevención como en lo que respecta a la provisión de atención oportuna en el departamento, la cual aplique un enfoque diferencial y sea aceptable culturalmente. Por otro lado, la Sala instó al Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social para que, considerando los aportes de la Subcomisión de Salud de la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas, reglamente lo relacionado a la atención intercultural en materia de salud mental de los adolescentes que pertenecen a las comunidades indígenas. Esa normatividad deberá tener un acápite especial en el que se regule la situación de los adolescentes indígenas, garantizando, además, un enfoque étnico y de protección de derechos humanos. Además de lo anterior, **la Sala Segunda de Revisión consideró necesario pronunciarse sobre la problemática relacionada con el aumento del índice de suicidios en la población étnica de la Amazonía, debido a que diversos estudios ponen en evidencia un problema de salud pública frente al cual el Estado tiene la obligación de adoptar las medidas necesarias para la protección de los pueblos étnicos.** A este efecto, la Corte llamó la atención sobre lo ocurrido en el departamento del Amazonas que registra las tasas de suicidio más altas del país, fenómeno se presenta especialmente en la población más joven del territorio. En efecto, para agosto de 2023, la Defensoría del Pueblo informó que en dicho departamento se han registrado 68 casos, de los cuales 35 corresponden a niños, niñas y adolescentes entre 10 y 19 años. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por su parte, evidenció

que, de conformidad con cifras de la Gobernación del Amazonas, mientras que en Colombia la tasa de mortalidad por lesiones autoinfligidas intencionalmente para el periodo 2005-2015 fue de 4.84 por cada 100.000 habitantes, para el Amazonas fue de 29.8, siendo la más alta del país y con tendencia al aumento durante los últimos cuatro años. En dicha región, las principales fuentes de mortalidad por causa externa para el periodo 2005-2015 en mujeres y hombres fueron los suicidios y el ahogamiento accidental. Asimismo, expuso que la conducta suicida se presenta especialmente en hombres jóvenes de diferentes pueblos indígenas, ubicados particularmente en cascos urbanos y asentamientos periurbanos del departamento. Así, si bien las mujeres jóvenes presentan una tasa elevada de intentos de suicidio, estas presentan menor letalidad en comparación con los hombres. En consecuencia, para la Corte **el suicidio es un problema de salud pública que afecta a los pueblos indígenas en mayor proporción, lo que a su vez se sustenta en múltiples causas como, por ejemplo, el desarraigo del territorio ejercido por el modelo civilizatorio actual que prioriza la acumulación de capital sobre el buen y armónico vivir e implica para los indígenas la pérdida de los medios de subsistencia, pobreza y otros problemas asociados. Ello genera que los indígenas en territorios con pocos recursos y oportunidades escasas, entren en conflicto con la construcción de su identidad, alteren su balance y armonía, y enfermen o puedan morir por suicidio. Por tanto, es necesario que las políticas públicas de prevención del suicidio y protección de las armonías espirituales de los pueblos indígenas que desarrolle el Estado, no solo tengan en cuenta la visión lineal de los factores de riesgos psicosociales de esta conducta, sino también la comprensión de la complejidad social, política, cultural, económica e histórica de la cual emergen las conductas suicidas en las poblaciones indígenas.** Adicionalmente, en materia de salud mental de los pueblos indígenas, la Sala estimó que la realización de prácticas médicas occidentales que son ajenas a sus costumbres y que se practican sin la debida autorización de la comunidad, afecta la armonía y el equilibrio de las colectividades étnicas. En consecuencia, ello vulnera los principios de autonomía indígena, pluralismo e identidad étnica y cultural, así como el derecho a la salud con enfoque étnico. Así, para la Corte, toda práctica que conlleve la imposición de modelos occidentales de tratamiento de la enfermedad y recuperación de la salud a pueblos indígenas, sin el consentimiento expreso de sus miembros, constituye una forma de discriminación, colonización y racismo. Finalmente, la Corte dejó claro que aquellas iniciativas de diálogo entre las instituciones estatales y las autoridades indígenas, en el marco de procesos de construcción conjunta sobre el concepto de salud mental y en el entendimiento de la autonomía de los pueblos indígenas, debe partir del respeto y reconocimiento de la coexistencia de distintas perspectivas sobre la enfermedad y la salud que tienen los diversos pueblos étnicos. **Sentencia T-082 de 2025. M.P. Juan Carlos Cortés González. Glosario jurídico: El artículo 49 de la Constitución Política** prevé que la atención en salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos bajo responsabilidad estatal. A partir de este mandato, el Estado tiene la obligación de organizar, dirigir y reglamentar la prestación del servicio público de salud, bajo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Estados Unidos (AP/Swiss Info):

- **La Suprema Corte bloquea orden que exige reinstalar a miles de empleados federales.** La Corte Suprema bloqueó el martes una orden que exigía al gobierno de Trump reincorporar a miles de empleados federales que fueron despedidos en masa con el objetivo de reducir drásticamente el gobierno federal. Los magistrados actuaron en la apelación de emergencia interpuesta por el gobierno contra la sentencia de un juez federal de California que ordenaba la reincorporación de 16.000 empleados en periodo de prueba mientras se desarrolla una demanda porque sus despidos no se ajustaron a la legislación federal. El efecto de la orden del alto tribunal mantendrá de momento a los empleados de seis agencias federales en licencia administrativa pagada. Las juezas Sonia Sotomayor y Ketanji Brown Jackson dijeron que habrían mantenido la orden del juez en vigor. Es la tercera vez en menos de una semana que los jueces han apoyado al gobierno en su lucha contra jueces federales cuyas órdenes han ralentizado la agenda del presidente Donald Trump. El tribunal también pausó una orden que restauraba subvenciones para la formación de maestros y levantó una orden que congelaba las deportaciones bajo una ley de tiempos de guerra del siglo XVIII. Pero, al igual que con las órdenes anteriores, el alcance de la orden del martes puede ser limitado. Una segunda demanda, presentada en Maryland, también resultó en una orden que bloqueaba los despidos en esas mismas seis agencias, además de aproximadamente una docena más. Pero esa orden solo se aplica en los 19 estados y el Distrito de Columbia que demandaron al gobierno. El Departamento de Justicia está apelando por separado la orden de Maryland. Las demandas afirman que al menos 24.000 empleados en período de prueba han sido despedidos desde que Trump asumió el cargo, aunque el gobierno no ha confirmado ese número. El juez federal de distrito William Alsup en San Francisco dictaminó que los despidos fueron dirigidos de manera inapropiada por la Oficina de

Administración de Personal del gobierno federal de Estados Unidos. y su director interino. Ordenó la reincorporación en los departamentos de Asuntos de Veteranos, Agricultura, Defensa, Energía, Interior y Tesoro. Su orden se produjo en una demanda presentada por una coalición de sindicatos y organizaciones sin fines de lucro que argumentaron que se verían afectados por la reducción de personal. Alsup, quien fue nominado por el presidente demócrata Bill Clinton, expresó su frustración con lo que llamó el intento del gobierno de eludir leyes y regulaciones al despedir a trabajadores en período de prueba con menos protecciones legales. Dijo que estaba consternado de que se les dijera a los empleados que estaban siendo despedidos por bajo rendimiento a pesar de haber recibido evaluaciones positivas solo unos meses antes. El gobierno ha insistido en que las propias agencias dirigieron los despidos y que "desde entonces han decidido mantener esos despidos", dijo el procurador general D. John Sauer al tribunal.

- **Juez ordena a la Casa Blanca restablecer acceso a la agencia AP.** Un juez estadounidense ordenó este martes a la Casa Blanca restablecer el pleno acceso de la agencia Associated Press a los actos de Donald Trump tras haberlo restringido por escribir «Golfo de México» en vez de «Golfo de América» como decretó el presidente. Por este motivo los periodistas y fotógrafos de AP tienen prohibido el acceso al despacho oval y viajar en el Air Force One desde el 11 de febrero. El juez de distrito Trevor McFadden declaró que la «negación de acceso a AP basada en puntos de vista» viola la Primera Enmienda de la Constitución de Estados Unidos, que garantiza la libertad de expresión y de prensa. «Si el Gobierno abre sus puertas a algunos periodistas, ya sea al despacho oval, la sala este u otros lugares, no puede luego cerrar esas puertas a otros periodistas debido a sus puntos de vista», sostuvo. Ordenó a la Casa Blanca que «rescinda de inmediato la negación de acceso de AP al despacho oval, al Air Force One y a otros espacios limitados (...) cuando dichos espacios se abran a otros miembros del grupo de prensa de la Casa Blanca». AP presentó una demanda contra la Casa Blanca. En una audiencia en marzo ante McFadden, quien fue designado por Trump, el abogado de la AP, Charles Tobin, afirmó que la agencia de noticias fue víctima de «represalias abyectas» por parte de la Casa Blanca. Dos semanas después de vetar a AP, la Casa Blanca despojó a los periodistas de la facultad, casi centenaria, de decidir quiénes forman parte del grupo de reporteros y fotógrafos que cubren los actos presidenciales. «La Casa Blanca cambió su política a un sistema de rotación que excluye a AP», declaró Tobin. Brian Hudak, abogado del Departamento de Justicia, argumentó que la Casa Blanca y el propio presidente deciden quién forma parte del grupo de prensa. En su guía de estilo, AP señala que el Golfo de México se llama así desde hace «más de 400 años». «Associated Press se referirá a él por su nombre original al tiempo que reconoce el nuevo nombre elegido por Trump», continúa la agencia de noticias. En una nota editorial, AP explicó que el decreto que cambia el nombre sólo tiene autoridad en Estados Unidos, porque México y otros países y organismos internacionales no la han reconocido. Fundada en 1846 por periódicos neoyorquinos, AP proporciona artículos, fotos y vídeos a numerosos medios de comunicación, tanto estadounidenses como extranjeros.

Alemania (RT):

- **Periodista es condenado por publicar un meme contra ministra del Interior.** Un tribunal local de Bamberg, en Alemania, el lunes [condenó](#) al editor y redactor en jefe de la publicación conservadora Deutschland-Kurier, David Bendels, a una pena suspendida de siete meses de prisión por "**difamar**" a la ministra del Interior, Nancy Faeser, con la publicación de un meme. El meme en cuestión, que mostraba a Faeser sosteniendo un cartel donde se leía "**¡Odio la libertad de expresión!**", apareció en la cuenta de X de Deutschland-Kurier en febrero de 2024. Tras el hecho, el equipo jurídico de la ministra alemana presentó una denuncia penal, que dio lugar a una multa y finalmente al veredicto. Bendels fue encontrado culpable en virtud de una disposición raramente invocada, denominada **ley de lesa majestad** o agravio contra la majestad, que penaliza la difamación de funcionarios públicos. Según los observadores independientes del proceso citados por el medio, el caso está "**claramente motivado políticamente**" y su propósito es "intimidar a los periodistas críticos y suprimir las opiniones impopulares". Aunque Bendels fue condenado a siete meses en prisión, como no tenía antecedentes penales, la pena fue suspendida por dos años a la espera del fallo definitivo, y se le exigió que **pidiera disculpas por escrito** a Faeser. Sin embargo, el periodista y su equipo jurídico han asegurado que apelarán la sentencia, alegando que el meme está evidentemente protegido tanto por la libertad de expresión como por la libertad de prensa. "**No aceptaremos este veredicto** y nos defenderemos con todos los medios legales. Deutschland-Kurier y yo personalmente continuaremos la justa y esencial lucha por la libertad de prensa y de expresión con determinación, estabilidad y la máxima coherencia", declaró Bendels. Berlín ha [tratado](#) de mitigar la promoción del discurso del odio en Internet. En un episodio del programa '60 Minutes' de CBS News emitido en febrero, tres fiscales alemanes explicaron que insultar a alguien en línea se considera un delito

en su país. Asimismo, señalaron que la ley alemana **prohíbe la difusión de chismes** maliciosos, amenazas violentas y citas falsas, y que tanto la publicación original como la republicación son infracciones.

Israel (Enlace Judío):

- **Corte Suprema determina que Netanyahu no puede destituir por el momento al jefe del Shin Bet.** La Corte Suprema de Justicia de Israel determinó este martes que el jefe del Shin Bet, Ronen Bar, continuará en sus funciones hasta nuevo aviso. El fallo también indicó que no se anunciará un sustituto ni un jefe interino, aunque los candidatos podrán ser entrevistados. El primer ministro, **Benjamín Netanyahu**, y **Ronen Bar** presentarán declaraciones juradas con sus argumentos respectivos. El gobierno y la Fiscal General **Gali Baharav-Miara** tienen hasta el 20 de abril para llegar a un acuerdo respecto a **Bar**. El juez **Noam Sohlberg** propuso un acuerdo durante la audiencia sobre la destitución del jefe del **Shin Bet, Ronen Bar**, según el cual el asunto de la decisión de la destitución se transferirá al **Comité Asesor de Nombramientos Superiores**. En respuesta, el abogado **Zion Amir**, en representación del gobierno, afirmó que aceptaría esto con la condición de que no se presentaran recursos posteriores contra la destitución. El representante de la **Fiscal General** expresó su firme oposición a la propuesta, afirmando: "Tenemos una reclamación por conflicto de intereses. El primer ministro no puede abordar el asunto".

De nuestros archivos:

5 de diciembre de 2013
Colombia (AP)

- **Consejo de Estado ordena indemnizar a familiares de desaparecidos.** El Consejo de Estado condenó a la Nación colombiana al pago de más de un millón de dólares a parientes de siete hombres dados por desaparecidos luego de ser interceptados por paramilitares en una zona del noroeste del país en 1996, informó el tribunal el miércoles. El informe del Consejo indica que "condenan a la Nación a pagar más de dos mil millones de pesos por la desaparición de siete personas en Antioquia", según la resolución del organismo, una de las cuatro altas cortes de la justicia colombiana. El Consejo de Estado dispuso que el pago de 2.000 millones de pesos (unos 1,05 millón de dólares) lo haga el Ministerio de la Defensa y el Ejército y porque consideró que "hubo una omisión por parte del Ejército al no evitar la desaparición de los siete hombres, teniendo en cuenta que la situación que se vivía en la zona obligaba a las autoridades a adoptar medidas para proteger a la población del accionar de grupos ilegales". El fallo le ordena también a la Nación investigar los hechos que "generaron las violaciones, e identificar y sancionar a los responsables. Además, se debe desplegar una búsqueda exhaustiva y seria de los restos mortales de las víctimas", añadió el Consejo de Estado en un comunicado divulgado en un correo electrónico. La condena se refiere al caso de siete hombres que el 14 de agosto de 1996 iban en carro entre los municipios de Puerto Berrío y San Roque, en el departamento de Antioquia, al noroeste del país, cuando fueron interceptados por hombres armados del "grupo de vigilancia privada denominado Convivir Guacamayas, que también actuaba como grupo paramilitar y de limpieza social en varios municipios del departamento de Antioquia, sin que hasta el día de hoy se conozca qué pasó con estas personas", indicó el Consejo. Informes elaborados por la Fiscalía General señalan que ese grupo armado ilegal "atentaba contra los habitantes que 'generaban sospechas' de pertenecer a las guerrillas o de ser informantes de las mismas, lo cual llevó a que se cometieran muchos crímenes", recordó la alta corte, cuyos fallos son inapelables. Aunque el Ejército replicó a la demanda en el Consejo de Estado, instaurada por los familiares de cada una de las víctimas, argumentando que en este caso la responsabilidad fue del grupo armado ilegal y que en los hechos no intervinieron actores de la fuerza pública, la alta corte desestimó ese argumento y ratificó que su deber era proteger a la población. El Consejo de Estado ha impuesto decenas de millonarias condenas, principalmente al Ministerio de Defensa, por casos que van desde ejecuciones extrajudiciales hasta daños en cultivos en fincas de campesinos por asperjar herbicidas con el propósito de erradicar cultivos ilícitos de coca.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*